

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

“ADMITE RECURSO”

RAD: 20001-31-05-001-2022-00055-01 Ordinario Laboral promovido por CARLOS ALBERTO DONADO contra COLPENSIONES Y OTROS.

Visto el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes **demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** contra la sentencia proferida el 14 de agosto del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos legales, se procede con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a las partes, si lo consideran, para que presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte recurrente y luego a la no recurrente.

Por otra parte, se verifica en el expediente que el Doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A, presentó renuncia al poder que le fue conferido, a este despacho el día 31 de octubre de 2023, decisión que le fue notificada a su poderdante a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS ² por lo que aceptará su renuncia.

¹ Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

² Artículo 76. Terminación del poder: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación impetrado por los apoderados de las partes **demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** contra la sentencia proferida el 14 de agosto del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia presentada por el abogado CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.